



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SENADO

Y

COMERCIAL TAITAO LTDA.

En Valparaíso, a 6 de Enero de 2018, comparecen, por una parte, el **SENADO**, rol único tributario **N°60.201.000-7**, representado legalmente por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario **N°4.983.298-2**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt sin Número, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el "Senado" o la "Corporación", y por la otra, **COMERCIAL TAITAO LTDA.**, empresa del giro de su denominación, rol único tributario **N°78.438.990-1**, representada legalmente por don **BRUNO LAZO POZZI**, chileno, casado, empresario, Cédula Nacional de Identidad y rol único tributario **N°6.004.484-8**, ambos domiciliados en Av. Libertad N°1348, local 151, Mall Marina Arauco, comuna de Viña del Mar, en adelante el "adjudicatario" o "contratista"; ambos comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, exponen que en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas se detallan a continuación:



### PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Que por Resolución N° C-118/2017, de 13 de Noviembre de 2017, se aprobaron las Bases Administrativas del llamado a licitación pública para adjudicar la adquisición de diversas prendas de vestir para los funcionarios administrativos del Senado, para el año 2018, y que constituirán sus uniformes, consistentes en cada temporada a un total de 144 camisas, 288 corbatas, 140 pares de zapatos y 144 chaquetones, de acuerdo a los requerimientos contenidos en las Bases Técnicas de esta licitación.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar en la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes



Son aplicables a este contrato también el Reglamento de Contratos, el Reglamento de Subcontratación, las Bases Técnicas Generales para Contratos de Obras y Servicios del Senado, y las Disposiciones para la protección y cuidado de obras de arte, publicadas todos en la página web del Senado, banner "Transparencia", micrositio "Presupuesto, auditoría y contratos", en lo que sea pertinente.

**TERCERO:** OBJETO: La Corporación encarga a **COMERCIAL TAITAO LTDA.**, quien acepta en este acto, proveer las prendas de vestir para el personal administrativo del Senado, y que constituyen sus uniformes, **ÍTEM AMBOS**, en los términos establecidos en los documentos señalados en el numeral precedente, conforme a las calidades ofertadas y a los requerimientos administrativos y técnicos del Senado.

**CUARTO:** PLAZO: Los artículos deben ser entregados en el plazo ofertado en la propuesta, que no podrá ser superior al día **16 de abril de 2018**.

Tales artículos deberán ser entregados en los recintos del Senado: en Valparaíso, Victoria sin Número, Edificio del Congreso Nacional, y en Santiago, Morandé 441, de acuerdo a la nómina que el Senado entregará oportunamente.



Una vez recibidos los artículos, el Senado procederá a efectuar las pruebas de su aceptación.

Las pruebas consistirán en:

A.- Inspección visual, y

B.- Recepción conforme para comprobar el cumplimiento de calidad y características, en un plazo no superior a 10 días corridos, desde la fecha de su recepción.

En caso que, a juicio del Senado, los artículos presentaren fallas en el momento a que se refiere la letra B precedente, el proveedor se obliga a su reemplazo o la corrección de los defectos, dentro de los 10 días hábiles siguientes. Si ello no ocurriera, el Senado podrá hacer efectiva unilateralmente la garantía en su poder.



Si el informe fuere favorable, la Corporación solicitará al adjudicatario una muestra de cada artículo requerido para la temporada Primavera-Verano 2018-2019 y le hará entrega del formulario de propuesta económica, para que sean presentados en el plazo de 30 días hábiles.

La propuesta económica así presentada, no podrá exceder del valor unitario ofertado para los uniformes temporada Otoño-Invierno 2018.

Por su parte, los artículos propuestos deberán ser de calidad de confección y de telas iguales o superiores a los ofertados para la Temporada Otoño-Invierno 2018, y de tonalidades y materiales acordes con la temporada requerida. La Comisión, calificará los artículos propuestos y la propuesta económica del adjudicatario, y emitirá un informe recomendando o no la contratación directa.



Con el mérito del informe, el Secretario General del Senado, o el Prosecretario y Tesorero, en su caso, dictará resolución fundada de la conveniencia del servicio para proceder a la contratación directa de los uniformes citados.

La contratación procederá previa entrega de garantía de seriedad y fiel cumplimiento de la oferta por el 10% del valor total del contrato, con vigencia de 90 días a partir de la fecha pactada para la entrega de los uniformes, la que podrá ser cobrada por el Senado, en los mismos casos señalados en este contrato.

**OCTAVO:** MULTAS: Sin perjuicio de la facultad establecida en el numeral diecisiete de estas Bases, cuando el contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito el Senado considere relevantes, cobrará las siguientes multas en conformidad a lo establecido en este numeral.

En el caso que el Adjudicatario no cumpla con los plazos estipulados en el contrato, para la entrega de los productos, por cada día de atraso pagará una multa equivalente al 0,25% del valor neto total de todas las piezas del uniforme que no puede utilizarse por estar incompleto.

Los días de atrasos se contarán, en días hábiles, incluidos sábados, a partir de la fecha en que, según el contrato, debieran ser entregados los artículos.



**DÉCIMO:** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista se obliga a la prestación íntegra y oportuna de los servicios contratados, en los términos establecidos para el servicio en los documentos señalados en la cláusula segunda.

Los servicios deberán ser prestados directamente por el oferente, sin perjuicio de los contratos que deba celebrar para la adquisición de insumos o para subcontratar parte de los servicios solo en caso de ser estrictamente necesario.

En caso alguno el contratista podrá ceder o entregar a terceros, bajo cualquier título, el contrato o las obligaciones que por el mismo ha asumido, ni podrá disponer de la parte del precio de los servicios que no se hayan devengado a su favor.

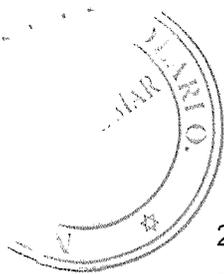


El contratista deberá informar por medio de carta certificada, dentro del plazo de quince días contados desde la inscripción en el Registro respectivo o de la celebración en su caso, cualquier modificación estatutaria que experimente la sociedad. Con las mismas formalidades deberá dar aviso de cualquier acto o contrato que celebre y que pueda afectar el cumplimiento de la presente convención.

Si las partes cambian de domicilio deberán comunicarlo por escrito a la otra parte a fin de que tome conocimiento del mismo. Mientras dicha comunicación de cambio de domicilio no se efectúe, el aviso de término de servicios enviado al domicilio registrado en este convenio, se reputará válido para todos los efectos legales, sin ulterior reclamo ni indemnización de ninguna especie, a favor de los contratantes.

**DÉCIMO PRIMERO:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del adjudicatario, señaladas en el presente contrato o en cualquiera de los documentos señalados en la cláusula segunda y tercera, producirá la resolución del contrato, habilitando asimismo al Senado a cobrar la respectiva garantía a que se refiere la cláusula novena del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas estipuladas en cláusula octava.

No obstante lo anterior, el Senado, en cualquier momento y administrativamente, mediante la dictación de la Resolución respectiva, podrá poner término al contrato, por razones de superior conveniencia de la Corporación o en casos de incumplimiento grave y calificado, mediante carta certificada que se dirigirá al



2011. La personería de don **BRUNO LAZO POZZI** para representar a **COMERCIAL TAITAO LTDA.** consta en la escritura pública de constitución celebrada con fecha 26 de agosto de 1993, ante el Notario Público de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, bajo el Repertorio N°9-4984-H, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas 21.410, N°17.631 del Registro de Comercio del año 1993 del Conservador de Comercio de Santiago.

El presente contrato se otorga en tres ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales queda en poder del adjudicatario y los restantes en poder de la Corporación.



  
**MARIO LABBE ARANEDA**  
 SENADO

  
**BRUNO LAZO POZZI**  
 p.p. **COMERCIAL TAITAO LTDA.** 

Firmó ante mi don **BRUNO LAZO POZZI**, quien acredita su identidad con la cédula N° **6.004.484-8**, en representación según declara de **COMERCIAL TAITAO LTDA.**, RUT N° **78.438.990-1**. EN Viña del Mar, a 20 de febrero de 2018/krp